

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 41.699

Viernes 3 de Marzo de 2017

Página 1 de 2

---

Normas Generales

---

CVE 1189205

---

---

MINISTERIO DE SALUD

**MODIFICA DECRETO N° 489 EXENTO, DE 28 DE DICIEMBRE DE 2012, QUE  
APRUEBA NORMAS TÉCNICAS OPERATIVAS N° 145 DEL SISTEMA DE  
CERTIFICACIÓN DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS Y  
ODONTOLÓGICAS**

Núm. 65 exento.- Santiago, 23 de febrero de 2017.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 1° y 4° N° 13 del DFL N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; en los artículos 5°, 6°, 18° y 25 del decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de esta Secretaría de Estado; en el artículo 2° del decreto supremo N° 8, de 2013, de los Ministerios de Salud y Educación, que aprueba Reglamento de Certificación de las Especialidades de los Prestadores Individuales de Salud y de las Entidades que las otorgan; la ley N° 20.985, que establece normas sobre certificación de especialidades médicas obtenidas en el extranjero; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. La necesidad de asegurar la calidad de los servicios sanitarios especializados que se entregan a la población en las áreas de la Medicina y la Odontología, respecto de los prestadores individuales.

2. Que, la ley N° 20.985, agregó un nuevo artículo 2 bis a la ley N° 20.261 que creó el Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina, señalando el inciso segundo de dicha norma que las entidades certificadoras autorizadas por el Ministerio de Salud, podrán certificar la especialidad o subespecialidad de quienes hayan obtenido su título profesional de médico cirujano en el extranjero, que no se encuentren habilitados para ejercer su profesión en Chile y no cuenten con el referido examen.

3. Que para permitir las solicitudes de certificación formuladas por los profesionales señalados en el considerando anterior, se ha estimado necesario modificar la norma técnica operativa N° 145 del Sistema de Certificación de Especialidades y Subespecialidades Médicas y Odontológicas, en la forma que se dispondrá en lo resolutivo.

4. Y teniendo presente además las facultades que el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República confieren a la Presidenta de la República y el DS N° 28, de 2009 del Ministerio de Salud;

Decreto:

1.- Modifícase el decreto exento N° 489, de 28 de diciembre de 2012, de esta Secretaría de Estado, que aprueba Normas Técnicas Operativas N° 145 del Sistema de Certificación de Especialidades y Subespecialidades Médicas y Odontológicas, de la siguiente manera:

1. Agrégase el siguiente párrafo final en el numeral 1.1 "Generales" del ítem I "Requisitos generales de postulación para la certificación de las especialidades y subespecialidades del área de medicina":

"Los profesionales que habiendo obtenido su título profesional de médico cirujano en el extranjero, que no se encuentren habilitados para ejercer su profesión en Chile y no cuenten con el examen único nacional de conocimientos de medicina (EUNACOM), deberán acompañar los siguientes documentos a la solicitud de certificación de su especialidad o subespecialidad que presenten ante una entidad certificadora autorizada por el Ministerio de Salud:

- Certificado de Título profesional de Médico Cirujano, otorgado por la universidad respectiva y antecedentes de su formación o entrenamiento que demuestren conocimientos en la especialidad o subespecialidad a la que postula.

- Currículum Vitae, que contenga: antecedentes académicos, trayectoria laboral, cursos de capacitación, trabajos de investigación y docencia, debidamente certificados por la autoridad competente".

2.- Una copia debidamente visada del presente decreto se mantendrá en la División de Gestión y Desarrollo de las Personas, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, entidad que a su vez, deberá velar por su oportuna publicación en la página web del Ministerio de Salud [www.minsal.cl](http://www.minsal.cl) para su adecuado conocimiento y difusión, debiendo, además, asegurar que las copias y reproducciones que se emitan del mismo, guarden estricta concordancia con el texto original aprobado.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Jaime Burrows Oyarzún, Ministro de Salud (S).

Transcribo para su conocimiento decreto exento N° 65, de 23-02-2017.- Saluda atentamente a Ud., Cristian Herrera Riquelme, Subsecretario de Salud Pública (S).

